



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Resolución caducidad mina La Tigra - Ubaldo Alberto Iglesias - 2721-1186/04

VISTO el expediente N° 2721-1186/04, por el que tramita la concesión de la mina de arcilla (segunda categoría) denominada LA TIGRA, del partido de Necochea, otorgada a Ubaldo Alberto IGLESIAS (CUIT N° 20-05391409-9, con domicilio en Alem N° 408, Tandil, y constituido en calle 23 N° 1409, dto 2 de La Plata) por medio de la Disposición N° 64/2004 obrante a fs. 11, registrada bajo el N° 14 del Folio 14 del Registro de Minas que lleva esta Autoridad Minera con fecha 2 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 51 obra informe de la Dirección de Registros Mineros, del cual surge que el concesionario de la mina no ha abonado el canon minero correspondiente a la mina, surgiendo una deuda que asciende a la suma de mil doscientos ochenta pesos (\$ 1280) por los períodos 2017, 2018, 2019 y 2020;

Que la concesión de la mina caduca *ipso facto* por la falta de pago de una anualidad después de transcurridos dos (2) meses desde su vencimiento (artículo 216, último párrafo, del Código de Minería);

Que de conformidad al artículo 219 del Código de Minería, cuando se dispusiera la caducidad por falta de pago del canon minero, se debe notificar al concesionario en el último domicilio constituido en el expediente de concesión, quien tendrá un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días para rescatar la mina, abonando el canon adeudado más un recargo del veinte por ciento (20%), operándose automáticamente la vacancia si la deuda no fuera abonada en término;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a notificar la caducidad producida, con los efectos señalados precedentemente;

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo prescripto en los artículos 216 y 219 del Código de Minería y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Notificar a Ubaldo Alberto IGLESIAS (CUIT N° 20-05391409-9, con domicilio en Alem N° 408, Tandil, y constituido en calle 23 N° 1409, dto 2 de La Plata), que se ha producido la caducidad de sus derechos mineros sobre la mina LA TIGRA, sita en el partido de Necochea, por falta de pago del canon minero, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Notificar a Ubaldo Alberto IGLESIAS que dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días de notificado, podrá rescatar la concesión de la mina abonando el canon adeudado más un recargo del veinte por ciento (20%), más la tasa por servicios administrativos establecida en el artículo 74, inc. 19 de la Ley N° 15.226, operándose automáticamente la vacancia en caso contrario.

ARTÍCULO 3°. Vencido el plazo legal indicado en el artículo precedente, sin que se haya ejercido el derecho de rescate, se procederá a inscribir la mina como vacante.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, dar al SINDMA, tomar nota al margen del registro respectivo. Cumplido, archivar.